

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD MAULE
HOSPITAL DE LINARES
COMITÉ DE ÉTICA ASISTENCIAL



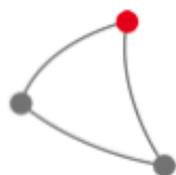
Atención comprometida y de calidad al servicio de todos
www.hospitaldelinares.cl

Comités de Ética Asistencial.

- Los comités son órganos colegiados de carácter consultivo e interdisciplinario, creados por decreto Ministerial n°62, para analizar y asesorar sobre los conflictos éticos que se susciten como consecuencia de la atención de salud, para contribuir a mejorar la calidad de la atención y proteger los derechos de las personas en relación con ella.

Decreto 62

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile



Legislación chilena



Tipo Norma	:Decreto 62
Fecha Publicación	:08-07-2013
Fecha Promulgación	:25-10-2012
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
Título	:APRUEBA REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE ÉTICA ASISTENCIAL
Tipo Versión	:Única De : 08-07-2013
Inicio Vigencia	:08-07-2013
Id Norma	:1052731
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1052731&f=2013-07-08&p=

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE ÉTICA ASISTENCIAL

Artículo 8 – FUNCIONES

- 1. Asesorar a los usuarios o prestadores en el proceso de toma de decisiones relativo a aquellos conflictos ético-clínicos que se susciten como consecuencia de la atención en salud.
- 2. Contribuir, en el marco de su función consultiva, a la protección de los derechos de los usuarios en su relación con los prestadores, y proponer a la institución las medidas adecuadas para la satisfacción de ellos en los casos de que resulten afectados.
- 3. Velar por el respeto a la dignidad, autonomía e intimidad de las personas que participan en la relación clínica, en el marco de su función consultiva.

Artículo 8 – FUNCIONES

- 4. Elaborar y aprobar un reglamento de régimen interno del Comité.
- 5. Proponer a la institución protocolos y orientaciones de actuación de carácter preventivo para enfrentar situaciones en las que puedan surgir frecuentemente conflictos ético-clínicos.
- 6. Contribuir a la promoción de la formación en bioética de los prestadores individuales y su difusión a usuarios de la institución, así como la de los miembros del propio Comité y del equipo directivo de la institución a la que pertenezcan.
- 7. Elaborar una memoria anual de actividades y remitirla a la dirección correspondiente y al Ministerio de Salud.

Artículo 9 – PROHIBICIONES

- 1. Proponer sanciones y adoptar decisiones de carácter resolutivo.
- 2. Actuar como tribunal de ética sobre la conducta de los prestadores individuales.
- 3. Reemplazar la decisión clínica del profesional tratante o asumir la responsabilidad de quien ha solicitado su asesoramiento.
- 4. Sustituir las funciones y competencias de los comités ético-científicos.
- 5. Efectuar auditorías a las actuaciones de los profesionales de la salud.

Artículo 13 – Deberá solicitarse el pronunciamiento u opinión del Comité en los siguientes casos:

- 1. En caso de duda del profesional tratante acerca de la competencia de la persona para adoptar una decisión autónoma, siempre que previamente se haya realizado una evaluación clínica integral que no hubiese logrado aclarar dicha duda.
- 2. En el caso que se estime que la decisión autónoma manifestada por la persona o su representante legal la expone a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados y siempre que el profesional tratante haya agotado todas las instancias de información que hubiesen permitido a la persona o a su representante alcanzar una decisión autónoma.

Artículo 13 – Deberá solicitarse el pronunciamiento u opinión del Comité en los siguientes casos:

- 3. En el caso de una posible aplicación de alta forzosa por parte de la dirección del establecimiento, a propuesta del profesional tratante, cuando la persona expresare su voluntad de no ser tratada, de interrumpir el tratamiento, o se negare a cumplir las prescripciones del profesional tratante.
- 4. En el caso de personas con discapacidad psíquica o intelectual que no se encuentran en condiciones de manifestar su voluntad, respecto de las cuales se analice la posible indicación y aplicación de tratamientos invasivos de carácter irreversible, sin perjuicio de la aplicación de la reglamentación particular que regula la materia.

Artículo 13 – Deberá solicitarse el pronunciamiento u opinión del Comité en los siguientes casos:

- Asimismo, el o los profesionales tratantes podrán solicitar la opinión de dicho Comité, si la insistencia en la indicación de los tratamientos o la limitación del esfuerzo terapéutico son rechazados por la persona o por sus representantes legales.
- En el caso de que la consulta diga relación con la atención de menores de edad, el Comité deberá tener en cuenta especialmente el interés superior de estos últimos, debiendo proteger su derecho a ser informado y a expresarse.

Artículo 14 – Carácter de recomendación

- El pronunciamiento del Comité tendrá solamente carácter de recomendación y sus integrantes no tendrán responsabilidad civil o penal derivada de ello, en los casos señalados en los numerales 1 y 2 del inciso primero y en el inciso segundo, del artículo anterior.
- Tanto la persona como cualquiera a su nombre podrán, si no se conformaren con la opinión del Comité, solicitar a la Corte de Apelaciones, del domicilio del actor, la revisión del caso y la adopción de las medidas que estime necesarias, acción que se tramitará conforme a las normas del recurso de protección contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Integrantes – Resolución N°3800, 12 de noviembre de 2018

- Mario Verdugo Bobadilla Radiólogo Máxilo Facial / Presidente de comité.
- Sergia Rojas Sánchez Matrona / Secretaria de comité.
- Amanda Bastías Contardo Profesora / Representante de la comunidad.
- Ma. Alejandra Valenzuela Químico Farmacéutico.
- María Aurora Canessa Médico Cirujano – Neonatología – Salud Pública.
- Julio Hernández Acevedo Médico Cirujano – Cirugía general.
- Claudia Espinoza Garrido Abogado.
- Carlos Reyes Parada Técnico universitario en enfermería – terapeuta ocupacional.
- Vicente Varela Moreno Psicólogo.
- Mariana Campos Aguilar Enfermera – Matrona.
- Patricia Ortega Paredes Trabajadora social.